



EJECUTIVA REGIONAL N° 1635 -2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 04 JUN 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5042189-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ANESIMO RENATO PRETEL TIZNADO**, contra Resolución Gerencial Regional N° 003580-2018-GRLL-GGR/GRSE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de fecha 14 de marzo del 2018, don **ANESIMO RENATO PRETEL TIZNADO**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, el reajuste y pago continuo de pensión de cesantía en vías de regularización con arreglo a las asignaciones otorgadas por el DS N° 065-2003-EF y 056-2004-EF, retroactivamente al 21 de mayo del 2003, el reintegro de las pensiones devengadas más el pago de intereses legales;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 003580-2018-GRLL-GGR-GRSE**, de fecha 30 de mayo del 2018, suscrito por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: **DENEGAR** el petitorio de reajuste y/o nivelación de pensiones, al amparo de lo prescrito en los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y 056-2004-EF, solicitado por don Anesimo Renato Pretel Tiznado, cesante del Sector;

Que, con fecha 1 de octubre del 2018, don **ANESIMO RENATO PRETEL TIZNADO**, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1281-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 26 de marzo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, de la revisión de autos, se verifica que a folio 16 del expediente administrativo, obra la copia de la **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN** de la Gerencia Regional de Educación, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 3547-2018-GRLL-GGR/GRSE, la misma que fue recepcionado por su hijo Cubas Jaeger Marco Antonio, de fecha el 7 de junio del 2018;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración



Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso que, el **27 de agosto del 2018, se notificó** dicho acto administrativo al titular; luego se interpuso el Recurso de Apelación con **fecha 1 de octubre del 2018**, por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, y en aplicación del artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 citado, que prescribe: "Una vez vencidos los plazo para interponer los recursos administrativos se perderá el **derecho** a articularlos quedando firme el acto", se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación, habiendo quedado firme **el acto** administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 003580-2018-GRLL-GGR-GRSE, de fecha 30 de mayo del 2018;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 271-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por don **ANESIMO RENATO PRETEL TIZNADO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3580-2018-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve denegar el petitorio de reajuste y/o nivelación de pensiones, al amparo de lo prescrito en los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y 056-2004-EF, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL